



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Este Judicial a través de auto fechado el 30 de marzo anterior, dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por el Sr. LEONARDO RIOS CARDONA, en contra del Sr. WILMAR DIDIER DELGADO PEREZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes diecinueve (19) de abril del mismo año, con el fin de realizar la actuación consagrada en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el 31 de marzo de este año, se allegó al Despacho por parte de la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, vocera judicial de la parte actora, solicitud de aplazamiento, y como sustento expuso: “...*me permito informar al Despacho que no es posible asistir a la Audiencia fijada, toda vez que tengo Audiencia programada con anticipación para ese mismo día y la cual es de suma importancia de mi asistencia...*” **Como prueba sumaria se aporta copia del auto proferido por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, fechado el 22 de febrero de este año.**

Adicional, el Sr. JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR – Perito topógrafo, informó que en dicha data le programaron desde el 1° de febrero anterior, una diligencia en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas.

Por otra parte, el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 de la obra ibídem, pregona: “*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*”

En ese orden, para el Juzgado las exculpaciones ofrecidas por la apoderada judicial, aunado a la no comparecencia del perito, encuadran armónicamente con la norma en comento, habida cuenta que la no asistencia a la audiencia, se encuentra debidamente justificada.

Así entonces, y sin mayores elucubraciones a las anotadas, se accederá al requerimiento promovido por la doctora ISABEL CRISTINA, y en consecuencia, se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en el artículo 392 en consonancia con los cánones 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98fdac35cb57c3686e6c6bb90c85d985d7f021e66c0b2d29159d23e54546cfe

Documento generado en 18/04/2022 03:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**